

CINCO SALTOS, a los 30 días del mes de diciembre del año 2025.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "*T.M.V. C/ H.P.D. S/VIOLENCIA*" Expte. N°CS-03348-JP-2025, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. M.V.T. en fecha 29/12/2025 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. P.D.H., quien resulta ser su ex pareja. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 30/12/2025 se ordena audiencia con la denunciante a la que comparece y en la misma fecha se dispone el pase de autos a resolver, procediendo a su debida intervención y abordaje.-

Que la denunciante en la misma detalla hechos y circunstancias pasadas y actuales, observándose indicadores de violencia psicológica y física, al decir, "... *me ha agarrado del cuello ante discusiones, que asimismo han habido agresiones verbales donde me ha insultado ...*"; "... *que continuamente vive consumiendo cocaína en exceso y alcohol; que no quiero vivir más esas situaciones ya que mis hijas han presenciado situaciones como las planteadas; que me da mucho miedo de lo que sea capaz, porque él tiene un aire comprimido y con eso lo encontré ayer ...*"; "... *que ayer mandó mensajes diciéndome que me iba a hacer mierda, que no volviera a la casa porque iba a tener que ir con un patrullero; que ayer cuando llegó se puso agresivo, me agarró de los brazos, me pegó en la cabeza y luego se atrincheró en la habitación ...*"; "... *que ayer después de que le dan la libertad, manda mensajes a mi amiga que me estaba acompañando, por lo que estuvo en cercanías a mi domicilio ...*"; "... *realicé denuncia penal, la cual acompaña en este acto por el delito de lesiones ...*".-

Que a partir de lo testimoniado, se desprende que los vínculos intrafamiliares se encontrarían afectados por las presuntas acciones del denunciado, destacándose la presencia de indicadores de riesgo, es decir y tal como los define el Protocolo Anexo a la Acordada N° 06/2023 del S.T.J.R.N., aquellas señales de alarma que nos advierten sobre la gravedad o permanencia de la discriminación y violencias en razón del género que pudieran estar padeciendo, destacándose en tal sentido lo referido a antecedentes de conductas violentas en la pareja, finalización reciente o en trámite del vínculo afectivo,

tal como se detalla en la denuncia y en audiencia; a todo ello se suma lo mencionado por la víctima y que describe como actos de hostigamiento constantes y conductas de hiper vigilancia; asimismo, consumo problemático de sustancias y alcohol.-

Que se advierte que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, la Sra. M.V.T. continuaría bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir al Sr. P.D.H., acercarse a la Sra. M.V.T. ya sea a su domicilio de calle A.V.N.2. de Cinco Saltos, o de cualquier lugar donde se encuentre o transite sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente. Asimismo, ante la existencia de delitos del ordena penal corresponde sin más darle intervención a Fiscalía Descentralizada de Cinco Saltos, conforme reza Art. N° 138 del C.P.F. Todo lo antes dicho, modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. -

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisionales;

RESUELVO:

I) Disponer como MEDIDA CAUTELAR la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. P.D.H. a la persona y/o residencia de la Sra. M.V.T., vivienda ubicada en calle A.V.N.2. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. P.D.H. que deberá

abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incursa en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-

II) Ordenar al Sr. P.D.H. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para la Sra. M.V.T. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. **REQUERIR ACOMPAÑAMIENTO POLICIAL**, que por radio corresponda al domicilio, a los fines el denunciado pueda hacer retiro de sus enseres personales.-

V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VI) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de

Cipolletti.-

VII) DARLE VISTA A FISCALÍA DESCENTRALIZADA DE CINCO SALTOS, ante la posible existencia de delitos del orden penal, conforme Art. N° 138 del C.P.F., mediante su agregación como interveniente.-

VIII) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Dr. Mariano LARRASOLO, Juez de Paz Subrogante.-